DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
ALCALDIA

OTROSÍ N° 02 AL CONTRATO N° 149 - CONSTRUCCION DEL COLISEO DE COMBATE YUBERGEN MARTINEZ DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO

FUNCIONARIO QUE LO CELEBRA:	**ALCALDE MUNICIPAL.**
IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO:	**71.935.981 DE APARTADO**
CONTRATISTA:	**UNION TEMPORAL VETA**
Nit:	**901 562 237**
PLAZO INICIAL	**OCHO MESES (8)**
FECHA DE INICIO:	**01 DE AGOSTO DE 2023**
FECHA DE TERMINACION:	**01 DE ABRIL DE 2024**
VALOR:	**$ $ 6.554.239.539**

Entre los suscritos a saber **ELEAZAR PALACIO HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía 71.935.981 de Apartado - Antioquia en su condición de alcalde del Municipio de Chigorodó y Representante Legal del mismo, debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 009 del, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO** y **LA UNION TEMPORAL VETA,** con NIT N°,901562237. Representada legalmente por el señor LUIS CONRADO VELASQUEZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía 11793.402, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** se celebra la presente OTRO SI No. 2, al contrato numero 149 cuyo objeto es CONSTRUCCION **DEL COLISEO DE COMBATE YUBERGEN MARTINEZ DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO**
De la referencia, previa las siguientes consideraciones:

- Que el Municipio de Chigorodó, celebró el pasado 07 de febrero de 2022, suscribió el contrato numero 149 cuyo objeto es **CONSTRUCCION DEL COLISEO DE COMBATE YUBERGEN MARTINEZ DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO** con la **UNION TEMPORAL "VETA",** con NIT N°,901562237.

- Que se estableció en la cláusula cuarta la forma de pago, acordada en el convenio COID-1283-2021, entre el ministerio del Deporte y Municipio de Chigorodó, la cual contempla pagos *anticipados*, los cuales no se aplicaran para el contrato de obras No. 149-2021.

Que el Articulo 40 de la ley 80/ 93, establece:

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012 determinó que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

La jurisprudencia ha tenido varios planteamientos acerca del alcance que tienen los dineros entregados al contratista por parte de la entidad pública, en sentencia del 27 de marzo de 2014 la sección tercera del Consejo de Estado se pronunció acerca del anticipo y afirmó que esté corresponde a una modalidad de pago que las partes pueden pactar de conformidad al principio de la autonomía de la voluntad.

En cuanto a la facultad de renunciar al anticipo, indicó que la normativa no prevé una obligación de aceptar un anticipo dentro del Proceso de Contratación y por tanto el proponente tiene plena facultad de rechazarlo si cuenta con la suficiente liquidez para realizar la obra.

Que Contratista Mediante oficio del 07 de octubre de 2023, el contratista presenta renuncia al anticipo pactado en la cláusula cuarta "Forma de Pago".

Que, por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con los principios que regulan la contratación, se procede a suscribir el presente OTRO SI No. 2. Al contrato numero 149-2021, cuyo objeto es **CONSTRUCCION DEL COLISEO DE COMBATE YUBERGEN MARTINEZ DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO.**

Por lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: la cual quedara así:

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el valor del contrato es de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (6,554,239,539)., El cual se pagará de la siguiente forma:

El valor del Contrato se pagará hasta el 90% mediante actas parciales, que se liquidaran de acuerdo con las cantidades de obra aceptadas en la respectiva acta y a los precios unitarios fijos determinados en su propuesta y en el contrato, previa presentación del informe de ejecución, acta de obra y de la cuenta de cobro debidamente aprobada por la supervisión, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción del recibo de obras, expedida por el interventor del contrato y presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de la nómina y los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los pagos a las actas parciales se realizarán de acuerdo al turno de entrada en la secretaria de hacienda, a la disponibilidad de los recursos propios y a la forma de desembolso de los dineros

provenientes del Ministerio del Deporte. La ejecución y avance de las obras no estarán supeditada al pago de las actas

Como último pago del 10% restante se pagará una vez el CONTRATISTA entregue en debida forma lo siguiente:

Informe final de supervisión, acta de recibo de obra, acta de liquidación, cuenta de cobro o factura debidamente aprobada por la supervisión, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción del recibo de obras, expedida por la interventoría, del contrato y presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de la nómina y los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA SEGUNDA: *ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA*: EL CONTRATISTA se compromete, a su costa a actualizar las garantías para los riesgos contemplados en la garantía única acorde con los términos pactados para cada uno de ellos en el contrato principal.

CLAUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. En constancia se firma en el Municipio de Chigorodó, el día 09 de octubre de 2023.

ELEAZAR PALACIO HERNANDEZ.
Alcalde Municipal

LUIS CONRADO VELASQUEZ PARRA,
CONTRATISTA.

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA
Proyectó	Piterson Alexander Trellez Urueta		10/10/2023
Revisó	Piterson Alexander Trellez Urueta		110/10/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			